

si la parte apelante no proporciona una declaración clara y por escrito explicando los motivos para apelar la decisión de apelación u ordenar a la División que celebre otra audiencia. El HAD también contendrá información sobre otros derechos de apelación. Véase Estatutos Generales de C.N § 96-15 (e).

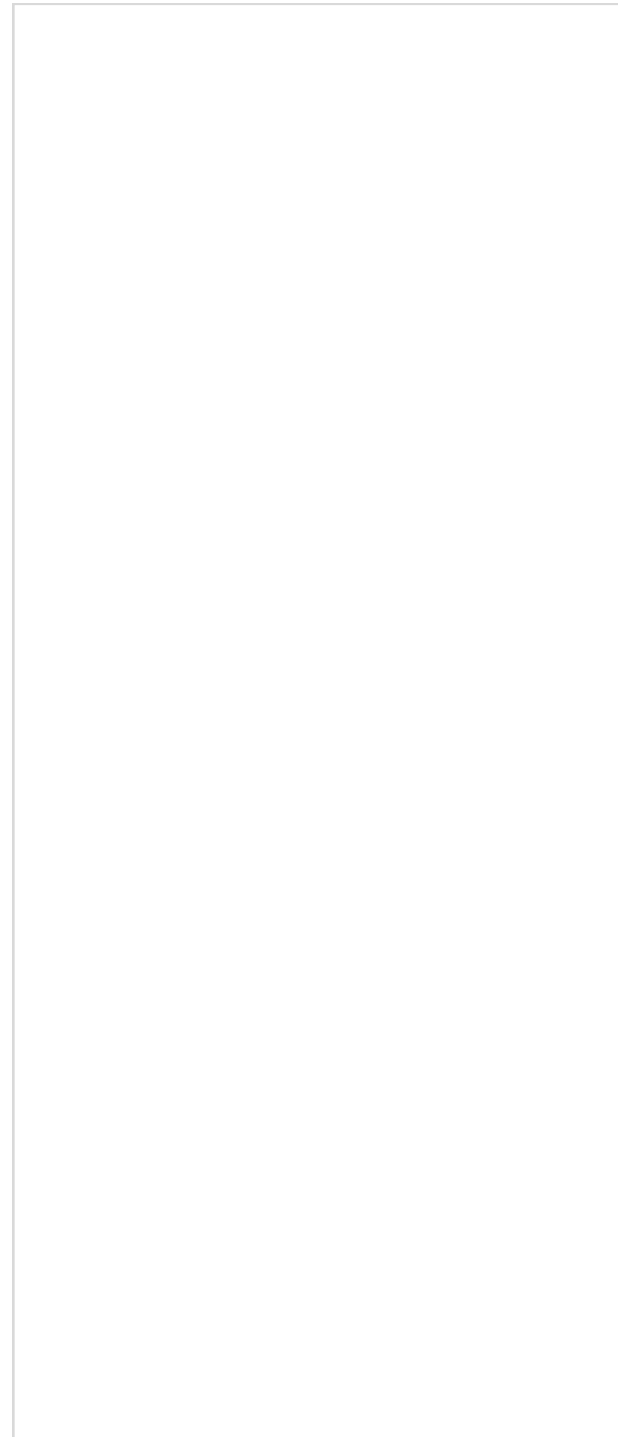
¿Puedo obtener una copia de los documentos en el expediente o una transcripción de la audiencia?

Sí. Si se presenta una apelación y está pendiente, puede solicitar una copia gratuita de la grabación de la audiencia. Si no hay una apelación pendiente, una grabación de la audiencia y/o transcripción escrita de la audiencia puede ser provista por una tarifa.

¿Dónde puedo obtener una copia de la Ley de Seguridad de Empleo?

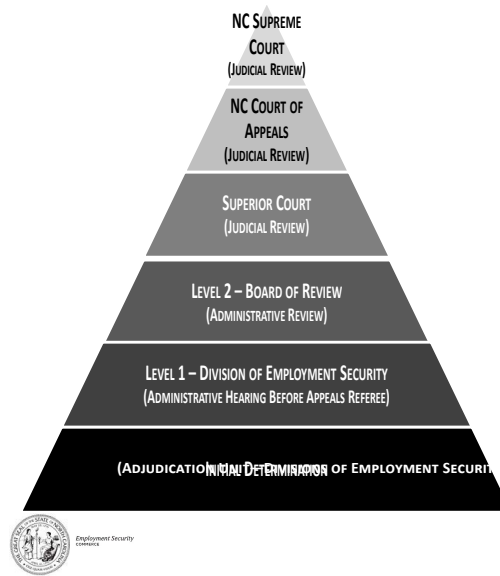
La Ley de Seguridad de Empleo se encuentra en el Capítulo 96 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte. Las reglas administrativas del DES se pueden encontrar en el Título 4, Capítulo 24 del Código Administrativo de Carolina del Norte. Puede acceder a una copia de la ley vigente en el sitio web del DES en www.des.nc.gov, el sitio web de la Oficina de Audiencias Administrativas en www.oah.state.nc.us/ rules, o en <http://reports.oah.state.nc.us/ncac.asp>.

Para más "Preguntas Frecuentes" (FAQ) sobre apelaciones, visite el sitio web de DES en www.des.nc.gov.



INTRODUCE UNA DECISIÓN DE APELACIÓN A LA JUNTA DE REVISIÓN POR CORREO, FAX O EMAIL.

**Apelaciones - Nivel 2
Junta de Revisión
Departamento de Comercio de Carolina del Norte
Oficina Postal 28263
Raleigh, NC 27611
Fax: (919) 733-0690
Email: des.ha.appeals@nccommerce.com
Sitio web: www.des.nc.gov**



Publicado por el Departamento de Comercio de Carolina del Norte
Para obtener más información, visite www.des.nc.gov

APELANDO UNA DECISIÓN



NIVEL 2 APELANDO UNA DECISIÓN DE APELACIÓN A LA JUNTA DE DECISIÓN

Este folleto contiene información importante sobre sus derechos bajo la Ley de Seguridad de Empleo. Explica el proceso para presentar una apelación después de que se haya celebrado una audiencia por un árbitro de apelaciones en la Sección de Apelaciones de la División de Seguridad de Empleo.

Para reclamos presentados a partir del 30 de junio de 2013, los reclamantes están sujetos al reembolso del pago de sobrepago de los beneficios resultantes de cualquier decisión que se invierta posteriormente en apelación. Estatutos Generales de C.N § 96-18 (g)(2).

El programa de seguro de desempleo en Carolina del Norte es administrado por el Departamento de Comercio de Carolina del Norte, División de Seguridad de Empleo (DES).



Usted puede obtener una copia de este folleto en español en la oficina de l Departamento de Comercio, División del Desempleo de Carolina del Norte .

¿Cómo sabré qué documento estoy apelando?
 Cada documento tiene un nombre y/o número de identificación. La información de identificación de un documento se encuentra normalmente en la parte superior del documento o en la parte inferior del documento. La decisión emitida por el Árbitro de Apelaciones después de su audiencia se llama Decisión de Apelaciones. El número de expediente se encuentra en la parte superior derecha de la primera página de la decisión.

¿Cuál es el plazo para presentar mi apelación?
 La apelación de una Decisión de Apelación debe ser presentada dentro de los diez (10) días a partir de la fecha en que se emitió la decisión. La fecha de emisión se encuentra en la última página de la Decisión de Apelación. La fecha que aparece en el documento que está apelando controla su fecha límite. Si el plazo de apelación es un fin de semana o feriado legal, el período de apelación termina el siguiente día laborable.

¿Qué debo decir si apelo una decisión de apelación que no está en mi favor?
 El Departamento de Comercio de Carolina del Norte, la División de Seguridad de Empleo y el Departamento de Comercio de Carolina del Norte, Junta de revisión ("Junta") no pueden decirle qué decir en su apelación. Puede consultar a un abogado para obtener asesoramiento jurídico. Su apelación debe ser por escrito. No hay un formulario especial para presentar una apelación. Debe declarar su deseo de apelar y explicar sus razones para estar en desacuerdo con la determinación. Incluya el número de identificación de expediente o emisión de la determinación que se está apelando, el número de identificación del reclamante, los nombres del reclamante y empleador, el nombre del individuo que presenta la apelación, la posición oficial de un individuo presentando la apelación en nombre de la parte y un número de teléfono.

¿Quién revisa y decide las apelaciones de las decisiones del Árbitro de Apelaciones?
 La Junta decide los casos que son apelados de la Sección de Apelaciones de la División. La Junta está compuesta por tres miembros nombrados por el Gobernador y confirmados por la Asamblea General.

¿Puedo hablar con los miembros de la Junta sobre mi caso?
 No. Es incorrecto y poco ético que los miembros de la Junta

discutan los casos con cualquier parte o testigo. La Junta no discutirá casos, y el personal de la Junta no puede discutir su caso individual con usted. El personal de la Junta puede ayudar con preguntas de procedimiento generales. Se puede contactar a la Junta al (919) 707-1610.

¿Dónde puedo obtener más información si tengo preguntas sobre los procedimientos?
 Primero debe visitar la sección "Preguntas Frecuentes" del sitio web de la División en www.des.nc.gov, o llamar a la Sección de Servicios Legales de la División al (919) 707-1025.

¿La Junta me dará otra audiencia si hago una apelación de una decisión de apelación?
 En general, no. La Junta revisará su apelación escrita y el registro en apelación (los testimonios, grabaciones y documentos presentados como evidencia en la audiencia ante el Árbitro de Apelaciones). La Junta también revisará las declaraciones escritas sobre cuestiones de derecho (si la audiencia se llevó a cabo de una manera que cumpliera con todos los requisitos legales y de procedimiento). La decisión de la Junta se basará en su revisión.

¿Qué debo hacer si alguien me pide que presente una apelación de manera diferente a las instrucciones escritas que recibí con la decisión de apelación?
 Usted es responsable de seguir las instrucciones escritas.

¿Qué sucede después de presentar una apelación de la decisión de apelación?
 Recibirá una carta confirmando el recibo de la apelación. La carta también explicará que puede presentar argumentos legales por escrito y solicitar comparecer ante la Junta para presentar argumentos orales. El Secretario de Apelaciones también reunirá el expediente de la audiencia y lo remitirá a la Junta para su revisión y decisión.

¿Se me permitirá comparecer en persona para presentar argumentos orales sobre cuestiones de derecho?
 Tal vez. Puede hacer una solicitud por escrito para que aparezca ante la Junta en Raleigh, Carolina del Norte para presentar argumentos orales. Los argumentos orales deben basarse en testimonios y pruebas presentadas en la audi-

encia ante el Árbitro de Apelaciones. Es una oportunidad para las partes de resumir si la audiencia cumplía con todos los requisitos legales y de procedimiento. No es una oportunidad para presentar testimonios u otras pruebas. A cada parte se le dan 15 minutos para hacer argumentos. Conceder una solicitud para permitir argumentos orales es enteramente a discreción de la Junta, y ocurre en muy pocos casos. Si hace una solicitud, la Junta responderá a su solicitud por escrito.

¿Debo tener una representación legal para apelar una decisión de apelación?
 Puede, pero no está obligado a tener representación legal en procedimientos administrativos. Los reclamantes o empleadores pueden presentar sus propios recursos y representarse a sí mismos (pro se) durante todo el proceso de apelación administrativa, o tener un representante legal que los represente. Los representantes legales deben obtenerse antes de cualquier revisión administrativa.

¿Quién puede ser un representante legal?
 Un representante legal debe ser un abogado licenciado, o una persona supervisada por un abogado licenciado. Véase Estatutos Generales de C.N § 96-17 (b).

¿Dónde puedo encontrar un abogado?
 Puede llamar al Servicio de Referencia de Abogados de la Asociación de Abogados de Carolina del Norte al (800) 662-7660, Asistencia Legal de Carolina del Norte gratis al (866) 369-6923, o revise su directorio telefónico local.

¿Tengo que decirle a la Junta que tengo un representante legal?
 Según 04 N.C. Código Administrativo de C.N 24C .0504 (e), los avisos o la certificación de la representación deben ser por escrito y ser entregados a la Junta para que formen parte del registro oficial.

Como reclamante, ¿qué debo hacer si mi dirección de correo o correo electrónico ha cambiado?
 DES generalmente envía toda la correspondencia a su última dirección conocida. Debe notificar al DES por escrito dentro de los 7 días posteriores a la fecha efectiva de cualquier cambio de dirección. Debe enviar notificación de su nueva dirección al Centro de Llamadas al Cliente, Oficina Postal 25903, Raleigh,

NC 27611; Fax (919) 250-4315, o correo electrónico a des.us.customerservice@nccommerce.com. También puede actualizar su dirección en SCUBI. "Última dirección conocida" significa la dirección más reciente que proporcionó a DES. DES actualiza las direcciones en sus registros con datos de la base de datos nacional de cambio de dirección (NCOA) del Servicio Postal de los Estados Unidos (USPS). Si su última dirección conocida en los registros del DES coincide con el nombre de un contribuyente y su dirección postal anterior en la base de datos NCOA, la nueva dirección en la base de datos NCOA es su última dirección conocida. Si usted elige recibir comunicaciones de DES por transmisión electrónica, usted es responsable de proporcionar y mantener una dirección de correo electrónico válida y actual con DES.

Como empleador, ¿qué debo hacer si mi dirección ha cambiado?
 Debe notificar al DES por escrito dentro de los 7 días posteriores a la fecha efectiva del cambio de dirección. Los empleadores deben enviar notificación de un cambio en la dirección a la Sección de Administración Tributaria, a la atención de: Cambio de Dirección, Oficina Postal 26504, Raleigh, Carolina del Norte, 27611; Fax al (919) 715-7194; O correo electrónico a des.tax.customerservice@nccommerce.com. Si tiene una apelación pendiente, notifique a la sección que maneja su apelación.

¿Debería continuar presentando reclamos de beneficios hasta que se hayan decidido todas las apelaciones?
 Sí. Si está desempleado, debe continuar presentando su certificación semanal hasta que todas las apelaciones hayan sido decididas. Los beneficios no serán pagados por semanas no reclamadas. Véase Estatutos Generales de C.N. §§ 96-14.9 y 96-15 (b)(2).

¿Qué sucede después de que la Junta complete su revisión de mi caso?
 La Junta emitirá una decisión por escrito, denominada Decisión de la Autoridad Superior (HAD, por sus siglas en inglés). Encontrará el número de expediente en la parte superior derecha de la primera página del documento. También puede afirmar, revertir o modificar la decisión tomada por el Árbitro de Apelaciones. La HAD puede negar la petición de una parte para otra audiencia, desestimar la apelación si la apelación no fue presentada dentro del plazo requerido, o rechazar la apelación